Urgente (P.)

RECIBIDO
18 MAR 2025
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

Administración Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 2466 /

LA LIGUA, 18 MAR 2025

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto de Alcaldía N° 9697, de fecha 09 de diciembre de 2024, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025.
5. La Ley N° 19.886, que establece las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento.
6. Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, que aprueba el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua.
7. Decreto de Alcaldía N° 9877, de fecha 17 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Decreto de Alcaldía N° 9877, de fecha 17 de diciembre de 2024, se reconoció la deuda que el municipio mantenía con los siguientes proveedores:

- Dagoberto González Vargas, R.U.T. N°08.778.176-3, ascendente a la suma total de $195.000, I.V.A. incluido, por compra de premios a junta de vecinos las torres.

- Manuel Hernán Saavedra Verdejo (Mass gourmet), R.U.T N°14.253.227-1, ascendente a la suma total de $450.000, más I.V.A, por concepto arriendo de carpa.

- Américo Tordecilla Cadiú, R.U.T. N° 7.608.617-6, ascendente a la suma total de $291.600, I.V.A. incluido, por concepto de compra de empanadas.

- Juan Pablo Vilches Maturana, R.U.T. N° 12.400.140-4, ascendente a la suma total de $76.455, I.V.A. incluido, por concepto de compra de trutros de pollo.

2. Que, por el mismo acto administrativo, se ordenó a la Dirección de Finanzas, a través de sus unidades dependientes con competencia en la materia, realizar todos los trámites administrativos necesarios, conforme a la normativa vigente, para proceder al pago del servicio ejecutado y/o productos entregados por dichos proveedores, atendido el criterio de la Contraloría General de la República, contenido entre otros en el Dictamen N° 20.061, de fecha 13 de marzo de 2015, es que "***en relación con los servicios prestados*** *por la reclamante,* ***en la medida que ellos hayan sido efectivamente ejecutados y requeridos por la institución, aun cuando no existiera un contrato vigente, corresponde que se determinen y se paguen*** *por el SENAME* ***a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de ese organismo***".

RECIBO
24 MAR 2025
SECRETARIA
☐A.M ☐P.M

3. Que, como se señaló en su oportunidad, si bien el Código Civil Chileno no contempla una regulación positiva del instituto del enriquecimiento sin causa en específico, ya que es anterior al desarrollo moderno de dicha teoría, ha sido objeto de reconocimiento y desarrollo en la doctrina y jurisprudencia nacional, sin necesidad de norma expresa que la consagre, atendido que se trata de un principio jurídico general que inspira diversas instituciones jurídicas reguladas en nuestra codificación civil; principio que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique; mismo sentido en el que se pronuncia el máximo órgano de control en el dictamen N° 47.885/2016, que señala que *"En este contexto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación"*.

4. Que, sin embargo, realizadas las consultas a la Dirección de Administración y Finanzas sobre el estado en que se encuentra el pago a los mencionados proveedores, se ha señalado que debido a que el Decreto de Alcaldía N°9877, de fecha 17 de diciembre de 2024, contemplaba el pago con presupuesto vigente del año 2024, lo que no se concretó el año pasado, la deuda aún permanece impaga.

5. Que, conforme lo señalado en el mencionado acto administrativo y teniendo presente que a la fecha la deuda se mantiene, corresponde reiterar que se pague lo adeudado, esta vez con cargo al presupuesto municipal vigente para este año, a fin de evitar un perjuicio futuro para esta municipalidad, pues, de no cumplir con dicha obligación pecuniaria con los proveedores, ésta se vería expuesta al ejercicio de acciones legales por parte de los mismos, viéndose el municipio expuesto a pagar eventualmente un monto mayor.

Por tanto, conforme a las consideraciones expuestas,

DECRETO:

1. REITÉRESE el reconocimiento de la deuda sancionado por Decreto de Alcaldía N° 9877, de fecha 17 de diciembre de 2024, y que el municipio aún mantiene con los siguientes proveedores: Dagoberto González Vargas, R.U.T. N°08.778.176-3, ascendente a la suma total de $195.000, I.V.A. incluido, por compra de premios a junta de vecinos las torres; Manuel Hernán Saavedra Verdejo (Mass gourmet), R.U.T N°14.253.227-1, ascendente a la suma total de $450.000, más I.V.A, por concepto arriendo de carpa; Américo Tordecilla Cadiú, R.U.T. N° 7.608.617-6, ascendente a la suma total de $291.600, I.V.A. incluido, por concepto de compra de empanadas; y, don Juan Pablo Vilches

Maturana, R.U.T. N° 12.400.140-4, ascendente a la suma total de $76.455, I.V.A. incluido, por concepto de compra de trutros de pollo.

2. REITÉRESE la orden dada mediante Decreto de Alcaldía N° 9877, de fecha 17 de diciembre de 2024, a la Dirección de Finanzas, a través de sus unidades dependientes con competencia en la materia, realizar todos los trámites administrativos necesarios, conforme a la normativa vigente, para proceder al pago del servicio ejecutado y/o productos entregados por los siguientes proveedores:

- Dagoberto González Vargas, R.U.T. N°08.778.176-3, ascendente a la suma total de $195.000, I.V.A. incluido, por compra de premios a junta de vecinos las torres.
- Manuel Hernán Saavedra Verdejo (Mass gourmet), R.U.T N°14.253.227-1, ascendente a la suma total de $450.000, más I.V.A, por concepto arriendo de carpa.
- Américo Tordecilla Cadiú, R.U.T. N° 7.608.617-6, ascendente a la suma total de $291.600, I.V.A. incluido, por concepto de compra de empanadas.
- Juan Pablo Vilches Maturana, R.U.T. N° 12.400.140-4, ascendente a la suma total de $76.455, I.V.A. incluido, por concepto de compra de trutros de pollo.

3. ADÓPTENSE, por las unidades involucradas, las medidas administrativas que correspondan con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, a fin de que la situación no se vuelva a repetir.

4. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

Anótese, Comuníquese, Regístrese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
20 MAR 2025
CONTRALORIA LALIGUA

DISTRIBUCION:
- Correlativo
- Alcaldía
- DAF
- Archivo Administración/

PPV/ACM

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

Administración Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 9877 /

LA LIGUA, 17 DIC 2024

VISTOS:

1. Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto de Alcaldía N° 9795, de fecha 14 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2024.
6. La Ley N° 19.886, que establece las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento.
7. Decreto de Alcaldía N°8095, de fecha 23 de octubre de 2024.
8. Decreto de Alcaldía N°7825, de fecha 10 de octubre de 2024.
9. Presentación de fecha 04 de septiembre de 2024, del Club Adulto Mayor Brisas de Polcura.
10. Presentación de fecha 10 de septiembre de 2024, de la Encargada del Conservatorio.
11. Presentación de fecha 17 de octubre de 2024, de la Barra La Ligua.

CONSIDERANDO:

1.Que, se ingresó a tramitación el Decreto de Alcaldía N°8095, de fecha 23 de octubre de 2024, mediante el cual se aprobaba el aporte municipal a la Junta de Vecinos Las Torres consistente en la entrega de un televisor; aporte que se debió tramitar por tercera vez y adquirirlo al proveedor Dagoberto González Vargas, R.U.T. N°08.778.176-3, por una suma total de $195.000, I.V.A. incluido, dado que la primera orden se debió anular porque el proveedor no aceptó la orden y, luego, la segunda orden se debió anular porque el municipio mantenía una deuda con el proveedor seleccionado y no entregó el aporte a la organización; motivo por el cual el día sábado 12 de octubre de la anualidad en curso se contactó al proveedor antes individualizado para que hiciera entrega del televisor comprometido, dado que la actividad para reunir recursos contaba con el mismo.

2. Que, asimismo, por Decreto de Alcaldía N° 7825, de fecha 10 de octubre de 2024, se aprobó el aporte municipal para la Agrupación Cultural Puertas Abiertas, consistente en el arriendo de una carpa al proveedor Manuel Hernán Saavedra Verdejo (Mass gourmet), R.U.T N°14.253.227-1, por una suma total de $450.000, más I.V.A para una actividad que llevarían a cabo el día 12 de octubre de la anualidad en curso; acto administrativo que se tramitó completamente, sin embargo, la orden de compra no se pudo realizar pues por un error involuntario por parte de la administración, al momento de redactar el decreto se omitió considerar el iva en el monto total del aporte, no alcanzando a modificar el decreto antes de la actividad.

3. Que, por otra parte, en el mes de septiembre, con ocasión de la celebración de Fiestas Patrias, se solicitaron al proveedor Américo Tordecilla Cadiú, R.U.T. N° 7.608.617-6, 162 empanadas, ascendentes a un monto total de $291.600, I.V.A. incluido, las cuales se entregaron al Club Adulto Mayor Brisas de Polcura, quienes habían solicitado el apoyo al municipio y por un error involuntario quedaron fuera de la entrega que hizo Dideco a diversas organizaciones, y también a los niños y

adultos que participan en los talleres del Conservatorio Municipal; compra que no se alcanzó a realizar de conformidad a la normativa vigente.

4. Que, finalmente, el municipio mantiene deuda con el proveedor Juan Pablo Vilches Maturana, R.U.T. N° 12.400.140-4, por un monto ascendente a $76.455, por concepto de trutro de pollo que se entregó en aporte a la Barra La Ligua, quien lo solicitó para realizar una actividad familiar; aporte que se comprometió pero que no se pudo tramitar por decreto alcaldicio pues la organización no se encontraba constituida y por tanto no contaba con personalidad jurídica vigente.

5. Que, el Reglamento Interno para Tramitación de Documentación de la Municipalidad de La Ligua, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 550/99, en su artículo 24 señala que "*El decreto alcaldicio deberá ser dictado en la fecha que corresponda, siempre en anterior o igual data a su vigencia.* ***Dictado el decreto, habrá un plazo máximo de 5 días hábiles para su tramitación interna en la Municipalidad****. Solamente el Alcalde, por situaciones excepcionales podrá prorrogar este plazo en otros 5 días hábiles adicionales, cuando se requiera afinar el contenido de un decreto. [...]*".

6. Que, por su parte, el "Título III: Procesos de Compras" del Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua, contenido en el Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, regula la materia en extenso, señalando que "*Las adquisiciones o compras se efectuarán procurando satisfacer en forma rápida y oportuna la necesidad de que se trata y cautelar los intereses municipales en cuanto a adquirir los productos y servicios de menor costo, debiéndose tomar en cuenta no solo el precio, sino también, y fundamentalmente, su calidad y probable duración.*
Los fondos que debe emplear o comprometer la unidad de Adquisiciones en las compras, deberán estar destinadas previamente en las respectivas cuentas presupuestarias de la Municipalidad, sin perjuicio de la visación financiera que le compete verificar al Director de Administración y Finanzas.
En general, las distintas actuaciones que se definen en este reglamento para las compras, se efectuarán por procesamiento electrónico. En estas actuaciones, todas las jefaturas y funcionarios deberán actuar con la máxima diligencia, de manera de agilizar en todas sus fases los procesos de compras.
Para la realización de compras o contrataciones de servicios, necesariamente deberá realizarse la "Solicitud de Compra" correspondiente o en su defecto por un memo numerado, o Decreto de Alcaldía, especificando la necesidad de la compra o el requerimiento del servicio.
La solicitud de pedido, memo o decreto de alcaldía, deberá tener letra clara, especificaciones correctas del producto o el bien a adquirir o contratar, información suficiente para que el departamento de adquisiciones pueda seguir los conductos regulares, de lo contrario el Departamento de Adquisiciones no dará curso a las solicitudes de compra que no tengan las especificaciones claras y precisas, y los requisitos para evaluar las ofertas, según se trate de Licitación Pública".

7. Que, el criterio de la Contraloría General de la República, contenido entre otros en el Dictamen N° 20.061, de fecha 13 de marzo de 2015, es que "***en relación con los servicios prestados*** *por la reclamante,* ***en la medida que ellos hayan sido efectivamente ejecutados y requeridos por la institución, aun cuando no existiera un contrato vigente, corresponde que se determinen y se paguen*** *por el SENAME* ***a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de ese organismo***".

8. Que, si bien el Código Civil Chileno no contempla una regulación positiva del instituto del enriquecimiento sin causa en específico, ya que es anterior al desarrollo moderno de dicha teoría, ha sido objeto de reconocimiento y desarrollo en la doctrina y jurisprudencia nacional, sin necesidad de norma expresa que la consagre, atendido que se trata de un principio jurídico general que inspira diversas instituciones jurídicas reguladas en nuestra codificación civil; principio que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique.

9. En el mismo sentido el dictamen N° 47.885/2016, establece que "*En este contexto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012 y 7.640, de 2013, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie al municipio, obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación*".

10. Que, además se debe precisar que el dictamen N° N° 91.261/2016 señala que "*que en el ejercicio de las atribuciones propias de esta Contraloría General, compete a esta velar porque los órganos integrantes de la Administración, actúen con pleno respeto al principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, como asimismo, observando el principio de buena fe en materia contractual, regulado en el artículo 1.546 del Código Civil, aplicable en la contratación administrativa (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 60.713, de 2011; 72.378, de 2014; y 95.581, de 2015)*".

11. Finalmente se debe tener presente que de acuerdo con lo dispuesto en el dictamen N° E267925/2022 "que los pronunciamientos de esta Contraloría General constituyen su jurisprudencia administrativa, la cual es obligatoria para los órganos de la Administración del Estado, dentro de la cual se encuentran incluidas las entidades edilicias"

12. Que, conforme lo anterior y teniendo presente que se trata de adquisiciones y/o contratación de servicios ya ejecutados, es decir, se trata de un hecho consumado o materializado, el municipio se encuentra en la necesidad de reconocer la deuda existente, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa; asimismo, esta regularización está encaminada a evitar un perjuicio futuro para esta municipalidad, pues, de no cumplir con dicha obligación pecuniaria con el proveedor, ésta se vería expuesta al ejercicio de acciones legales por parte del mismo, viéndose el municipio expuesto a pagar eventualmente un monto mayor; por lo demás, no es imputable al

proveedor el hecho de que no se hayan realizado los trámites correspondientes para la adquisición y/o contratación del respectivo servicio según la normativa que rige las compras públicas, encontrándose de buena fe al momento de materializarse la adquisición con la entrega de los productos y/o servicios.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. RECONÓZCASE la deuda que el municipio mantiene con los siguientes proveedores:

- Dagoberto González Vargas, R.U.T. N°08.778.176-3, ascendente a la suma total de $195.000, I.V.A. incluido, por compra de premios a junta de vecinos las torres.
- Manuel Hernán Saavedra Verdejo (Mass gourmet), R.U.T N°14.253.227-1, ascendente a la suma total de $450.000, más I.V.A, por concepto arriendo de carpa.
- Américo Tordecilla Cadiú, R.U.T. N° 7.608.617-6, ascendente a la suma total de $291.600, I.V.A. incluido, por concepto de compra de empanadas.
- Juan Pablo Vilches Maturana, R.U.T. N° 12.400.140-4, ascendente a la suma total de $76.455, I.V.A. incluido, por concepto de compra de trutros de pollo.

2. ORDÉNESE a la Dirección de Finanzas, a través de sus unidades dependientes con competencia en la materia, realizar todos los trámites administrativos necesarios, conforme a la normativa vigente, para regularizar el pago del servicio ejecutado por el proveedor:

- Dagoberto González Vargas, R.U.T. N°08.778.176-3, ascendente a la suma total de $195.000, I.V.A. incluido, por compra de premios a junta de vecinos las torres.
- Manuel Hernán Saavedra Verdejo (Mass Gourmet), R.U.T N°14.253.227-1, ascendente a la suma total de $450.000, más I.V.A, por concepto arriendo de carpa.
- Américo Tordecilla Cadiú, R.U.T. N° 7.608.617-6, ascendente a la suma total de $291.600, I.V.A. incluido, por concepto de compra de empanadas.
- Juan Pablo Vilches Maturana, R.U.T. N° 12.400.140-4, ascendente a la suma total de $76.455, I.V.A. incluido, por concepto de compra de trutros de pollo.

3. ADÓPTENSE por Administración Municipal las medidas administrativas que correspondan con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento Interno para Tramitación de Documentación de la Municipalidad de La Ligua, sancionado por Decreto Alcaldicio N° 550/99, y

en el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de La Ligua, contenido en el Decreto Alcaldicio N° 3625, de fecha 09 de diciembre de 2014, a fin de que la situación no se vuelva a repetir.

4. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
DE LA LIGUA

MARIA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

26 DIC 2024

DISTRIBUCION:
- Correlativo
- Alcaldía
- DAF
- Archivo Administración

PPV/mig.

I.MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL (S)
LA LIGUA

EXAMINADO
26 DIC 2024
CONTRALORIA
LA LIGUA